

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-011/2025.

SOLICITUD: 330031825000035.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinte de enero de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a datos personales en la que se requiere:

*“Rectoría de la UAM Oficina de Transparencia, Documento buscado:
Trabajo de investigación del módulo de cerdos de la carrera de Medicina Veterinaria.
Con el nombre de los alumnos participantes
Fecha de licenciatura: 1979-1983
En la UAM-X”. (sic)*

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 85, y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información



Casa abierta al tiempo

Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Unidad Xochimilco y a la Dirección de Sistemas Escolares, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 51 párrafo segundo, 53 párrafo segundo y 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Unidad de Transparencia, solicitó la ampliación de plazo de respuesta para poder someter a conocimiento del Comité de Transparencia el expediente vinculado a la solicitud de mérito para que determine si se confirma la improcedencia del derecho al acceso a datos personales, al advertirse de las respuestas otorgadas por las dependencias universitarias que los datos personales solicitados no se encuentran en posesión de este sujeto obligado y se otorgue la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.



SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a datos personales se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que el Comité de Transparencia conozca de las expresiones documentales vinculadas a la solicitud de mérito y se pronuncie respecto a la improcedencia del derecho de acceso a datos personales, otorgando a la persona solicitante la respuesta que a derecho corresponde.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 51 párrafo segundo, 53 párrafo segundo y 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como por el artículo 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva por el análisis correspondiente de las expresiones documentales compartidas por las dependencias universitarias para entregar la respuesta que a derecho corresponda con las observaciones que el Comité de Transparencia funde y motive respecto a la improcedencia de los derechos arco al no localizarse los datos personales motivo de la presente solicitud en posesión de este sujeto obligado.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el ejercicio de los derechos ARCO prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a datos personales se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 51¹ de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales vinculadas y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

¹ **Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.



Casa abierta al tiempo

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a datos personales lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo por diez días hábiles más para otorgar la respuesta que a derecho corresponde a la solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio.



DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR



DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ
TIBURCIO
MIEMBRO TITULAR



Casa abierta al tiempo

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE
LAO
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-011/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.